



Santiago, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

A fojas 73, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 310, a lo principal, téngase por evacuado el traslado; al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente.

A fojas 478, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, ADX Inversiones SpA, representado convencionalmente por Daniel Morgado Maiza y Juan Xavier Barriga Polo, ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 34 bis, inciso primero, del D.F.L. N° 4, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción, en los autos Rol C-11377-2020, seguidos ante el 24° Juzgado de Letras Civil de Santiago;

2°. Que, acogido a trámite el requerimiento a fojas 68, esta Sala ha logrado formarse convicción de que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada inadmisibile al concurrir en la especie las causales de inadmisibilidad previstas en los numerales 5° y 6° del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, que los preceptos legales impugnados no resultarán decisivos en la resolución del asunto y por carecer de fundamento plausible;

3°. Que, refiere la requirente que es actual poseedora de tres concesiones mineras de explotación y de tres concesiones mineras de exploración ubicadas en la Región Metropolitana. Agrega que la empresa Eletrans II S.A. se encuentra realizando obra de construcción del proyecto denominado "Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel y que una parte de dicha línea de transmisión eléctrica cruza directamente sobre sus concesiones, en el sector ubicado entre la Cuesta Lo Prado y la Cuesta Barriga, en la comuna de Curacaví. Señala que presentó una denuncia de obra nueva ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, el que con fecha 28 de julio pasado tuvo por interpuesta la denuncia, citó a las partes a la audiencia de estilo y decretó, provisionalmente, la suspensión de la obra nueva, de conformidad al artículo 565 del Código de Procedimiento Civil;

4°. Que, respecto del precepto legal impugnado, sostiene que al permitir que el concesionario eléctrico pueda enervar la orden de paralización o suspensión de obras si consigna caución suficiente, elimina la protección del derecho de propiedad que confiere la orden de suspensión de las obras establecida en la referida norma del



Código de Procedimiento Civil, produciendo un desequilibrio entre sus intereses y los de la empresa eléctrica, favoreciendo a esta última;

5°. Que, la actora sostiene que el precepto cuestionado transgrede la Constitución Política de la República, particularmente el derecho de propiedad sobre las concesiones mineras, garantizado en el artículo 19 N° 24, incisos primero, tercero, sexto, séptimo y noveno, pues privilegia los derechos de un concesionario eléctrico, el que realizará obras en desmedro de su actividad de exploración y explotación minera;

6°. Que, el precepto legal impugnado establece que toda vez que en un juicio posesorio sumario, el juez decreta la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en virtud de una concesión eléctrica, se suspenderán los efectos de dicha orden si el concesionario consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición de la obra o de la indemnización de perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado. Acto seguido, establece el plazo de tres días a contar de la fecha de la resolución que decretó la paralización de las obras o de la fecha de la resolución a que se refiere el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda, para que el juez fije el monto de la caución;

7°. Que, de los antecedentes allegados al proceso, a fojas 300 consta la resolución del 24° Juzgado Civil de Santiago, de fecha 28 de julio pasado, en que tuvo por interpuesta denuncia de obra nueva, citó a audiencia a las partes, y decretó provisionalmente la suspensión de la obra. Asimismo consta que no se fijó por el Tribunal el monto de la caución a que se refiere la norma cuestionada en estos autos, dentro del plazo establecido, ni tampoco se solicitó por la demandada;

8°. Que, de lo expuesto, se concluye que concurre la causal de inadmisibilidad contemplada en el artículo 84 N° 5, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, ya que de los antecedentes de la gestión pendiente aparece que el precepto cuestionado ya no se aplicó en la oportunidad procesal prevista para ello;

9°. Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, analizando el espectro normativo de la expresión "*fundamento plausible*", empleada por el legislador orgánico constitucional como requisito para que el libelo incoado supere el necesario estándar en sede de admisibilidad ha delimitado con precisión sus contornos. Así, inequívoco es que se debe estar en presencia de un conflicto constitucional, esto es, frente a una contradicción directa, clara y precisa del precepto legal eventualmente aplicable a un caso concreto con la Constitución;

10°. Que, la requirente se ha limitado a señalar que la obra denunciada perjudica su derecho de propiedad sobre las concesiones mineras de exploración y explotación que mantiene, realizando un cuestionamiento genérico a los trabajos que la empresa Eletrans II S.A. se encontraba realizando, sin especificar el real perjuicio que le provocan. Además, del análisis de la norma impugnada, es claro que el procedimiento de denuncia de obra nueva resguarda los derechos de la requirente al establecer la posibilidad de generar un incidente en relación al monto de la caución, el que debe ser resuelto por el juez que conoce de la causa. De todo ello se desprende



que no existe afectación al derecho de propiedad como lo reclama la actora. Por ello, al no existir un conflicto de rango constitucional que deba ser resuelto por esta Magistratura, concurre la causal de inadmisibilidad del artículo 84 N° 6, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, al faltar la indicación sobre la forma precisa en "*que se podría producir la contradicción constitucional en el asunto concreto que se discute en el mismo proceso judicial*" (STC Rol 2121);

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N°s 5 y 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

1. Que se declara **inadmisible** el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.
2. Álcese la suspensión decretada a fojas 68.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 9340-20-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, por sus Ministros señores Gonzalo García Pino, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva y Ministra señora María Pía Silva Gallinato.

Firma la señora Presidenta de la Sala, y se certifica que los demás señora y señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2020.10.23
12:21:43 -03'00'

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.10.23
11:44:28 -03'00'

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 12:58
Para: dmorgado@bmcia.cl; dbarros@bmcia.cl; xbarriga@bmcia.cl; DMORGADO@BMCIA.CL; ESOTO@CUBILLOSEVANS.CL; eevans@cubillosevans.cl; aorostica@cubillosevans.cl
Asunto: Comunica Resolución y alza de suspensión Rol 9340-20
Datos adjuntos: 39740_1.pdf

**Sres. Daniel Ignacio Morgado Maiza y Juan Xavier Barriga Polo,
por la parte requirente:**

Sr. Elías Ignacio Soto Núñez, por Eletrans II S.A.:

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9340-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por ADX Inversiones SpA respecto del artículo 34 bis, inciso primero, del D.F.L. N° 4, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción, en el proceso Rol C-11377-2020, sobre denuncia de obra nueva, seguido ante el Vigésimocuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Natalia Morán Soto

De: Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS) <notificaciones@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 13:02
Para: jcsantiago24@pjud.cl; paortiz@pjud.cl
CC: 'Gilda Vera'; ofuentes@tcchile.cl; mbarriga@tcchile.cl; msanchez@tcchile.cl; nmoran@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com; mortuzar@tcchile.cl; 'Andrés Morán Pizarro'
Asunto: Comunica inadmisibilidad y alzamiento de suspensión.
Datos adjuntos: Inadmisible - 9340.pdf

Sra. Patricia Andrea Ortiz Von Nordenflycht
Jueza del Vigésimocuarto Juzgado Civil de Santiago

Junto con saludar, comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9340-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por ADX Inversiones SpA respecto del artículo 34 bis, inciso primero, del D.F.L. N° 4, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción, en el proceso **Rol C-11377-2020, sobre denuncia de obra nueva, seguido ante el Vigésimocuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**

Para su conocimiento y fines pertinentes.


Ruego acusar recibo de este correo.

Atentamente,



Natalia Morán Soto

Oficial Segundo
Tribunal Constitucional
Fono: (56-2) 272 19 225
Huérfanos N° 1234, Santiago – Chile

 Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.
De esta manera ahorra agua, energía y recursos forestales